

94



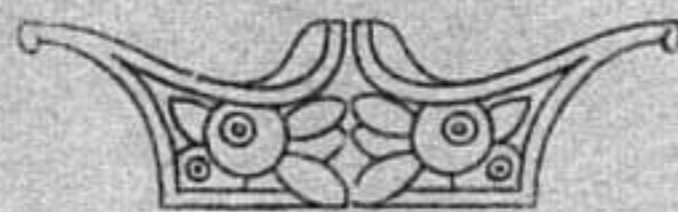
ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Minera

DE

Salinas de Oro



2 Caja 196

8



POTUTAPU

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

8

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía Minera

de Salinas de Oro

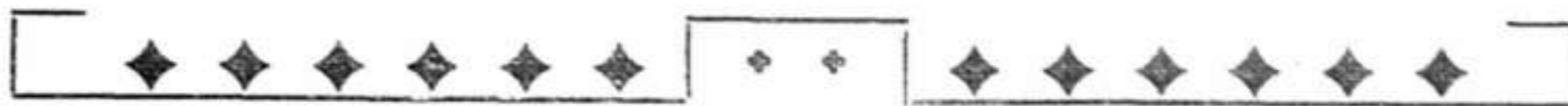


Pamplona

Imp. lib. y enc. de Nemesio Aramburu

San Saturnino, 14 y Curia, 17 y 19

=
1911



ESTATUTOS

DE LA

Sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE SALINAS DE ORO**



Título I

*De la constitución, denominación, objeto, domicilio
y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Bajo la denominación de **Compañía Minera de Salinas de Oro** se constituye dicha Sociedad Mercantil anónima con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio, de estos Estatutos y lo que queda manifestado.

Art. 2.º Es objeto de la Sociedad:

A. Aceptar y explotar por aportación hecha á esta Sociedad las minas de carbón denominadas *San Jerónimo, Esperanza, Demasia á Esperanza y La Abundante*, radicantes en término de Salinas de Oro.

B. Adquirir y enajenar por título de compra-venta, cesión, arriendo, sub-arriendo, adjudicación en pago ó por cualquier otro título ó concepto oneroso ó lucrativo toda clase de minas y derechos mineros

aún los que quedan mencionados en la letra anterior y bien radiquen en la provincia de Navarra ó fuera de ella.

C. Formular denuncias de minas y obtener la concesión de ellas sea cual fuere el punto ó región donde estén situadas.

D. La compra-venta de minerales de todas clases, transformación de los mismos y cuanto posea procedentes de compras ó de extracciones de sus minas, utilizando los procedimientos que estime conforme á las leyes.

E. Construir todo género de obras necesarias é inherentes á las explotaciones mineras, solicitando las concesiones de ferrocarriles, tranvías ú otros medios de transporte ó adquirirlos por compra ú otro título legal.

F. Pedir y obtener concesiones de aprovechamientos de aguas para lavaderos ú otros fines industriales, producción de fuerza motriz ó alumbrado eléctrico, establecimiento de líneas y demás inherente.

G. Realizar la adquisición en pleno dominio, en arrendamiento ó en otra forma que se estime de toda clase de bienes, muebles é inmuebles, constituyendo y cancelando gravámenes ó derechos reales.

H. La realización ó explotación de toda clase de negocios que tengan alguna conexión con los que quedan indicados, como la explotación de vías de transporte, aprovechamientos de aguas en los puntos de los yacimientos mineros ó en otros próximos á explotaciones de dicha clase.

I. Cualquier otro objeto que durante la vida de la Sociedad se acuerde por las juntas generales extraordinarias de accionistas.

J. Y la celebración y ejecución de todos los pactos y contratos que tenga relación con lo expuesto en los párrafos que anteceden en su más amplio concepto y

desarrollo según los fines que se propone la Compañía que ahora se crea.

Art. 3.º El domicilio social de esta Compañía que ahora se crea se fija en Pamplona y podrá tener delegaciones y sucursales cómo y dónde lo acuerden el Consejo de Administración ó las juntas generales.

Art. 4.º La duración ó tiempo de esta Sociedad ó Compañía será de veinte y cinco años que empezarán á correr ó contarse desde el dia en que se inscriba en el Registro Mercantil correspondiente.

Este plazo podrá ser ampliado ó reducido con las solemnidades de derecho mediante acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas.

Título II

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital social será de un millón doscientas cincuenta mil pesetas representado por dos mil quinientas acciones de quinientas pesetas cada una.

Se entenderá que se comprende en este capital el importe de las minas y demás bienes y derechos que quedan aportados á esta Sociedad en el capítulo tercero de esta escritura, con la valuación y forma de pago que quedan indicados en los capítulos cuarto y quinto de la misma.

Art. 6.º Las acciones de esta Compañía por consiguiente serán de dos clases, unas en el número suficiente á cubrir la valuación de los bienes aportados según queda dicho á esta Sociedad serán acciones de fundador nominativas completamente liberadas; otras en el número necesario para cubrir lo que reste del capital social anteriormente fijado que serán comu-

nes, ordinarias, con las circunstancias y derechos que las leyes les señalen.

Art. 7.º Las acciones nominativas de fundador completamente liberadas se inscribirán con este carácter y circunstancia en el libro ó libros especiales que conforme á derecho y al efecto llevará la Compañía para que consten siempre sus circunstancias los poseedores de las mismas, las transmisiones, pignora y demás vicisitudes por que pasen estas acciones en la vida futura así como la extinción de las mismas cuando ocurra.

En los títulos correspondientes de tales acciones se anotará el capital que representen que se ha desembolsado ya en virtud de la aportación de las minas y demás bienes al acervo social.

Art. 8.º Las demás acciones comunes ordinarias serán numeradas y se cortarán de libros talonarios, y unas y otras acciones de ambas clases con todas las circunstancias de derecho estarán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y selladas con el de la Sociedad ó Compañía.

Art. 9.º El Consejo de Administración de esta Compañía determinará los plazos, cuantía y forma en que se haya de hacer, el desembolso del capital representado por las acciones de la clase de comunes ú ordinarias.

El primer plazo ó desembolso será acordado en la primera junta que celebre dicho Consejo de Administración.

Este primer plazo y todos los demás se reclamarán avisando por carta á los accionistas en el domicilio que hubieren señalado y anunciándose la reclamación ó aviso además con quince días de anticipación en dos periódicos por lo menos de esta capital y uno de Bilbao.

Art. 10. Las acciones de la clase de comunes ordinarias podrán emitirse en una ó varias series obrando siempre de conformidad con las prescripciones del Código Mercantil y los acuerdos del Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 11. Los dividendos pasivos ó desembolsos por acciones no satisfechos puntualmente devengarán interés á favor de la Sociedad á razón de un cinco por ciento anual calculado desde el día en que debieron ingresarse aquellos; pero si no se satisfacen en el término de tres meses caducarán los derechos del accionista moroso á favor de la Sociedad la cual hará suyos los títulos correspondientes y los realizará en la forma que estime.

El primer dividendo pasivo ó desembolso se pagará precisamente en el plazo que en la primera junta ó reunión determine el Consejo de Administración perdiendo sus derechos los que no lo hubieren satisfecho en el plazo marcado.

Art. 12. Las acciones comunes de esta Compañía podrán convertirse en títulos al portador cuando hayan desembolsado el cincuenta por ciento de su valor, previo acuerdo de la Junta general de accionistas.

Mientras estas acciones comunes sean nominativas estarán representadas por resguardos provisionales talonarios numerados, firmados y sellados como se ha dicho para las acciones mismas.

Art. 13. El capital social podrá ser aumentado con sujeción á estos Estatutos y al Código de Comercio por acuerdos de las Juntas generales de accionistas.

Art. 14. En cuanto á los socios morosos en el pago de desembolsos ó dividendos, además de lo dicho en el artículo once se estará á lo que expresa el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, teniendo contra ellos la Sociedad acción ejecutiva que

la ejercitará por acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 15. La posesión de una ó más acciones implica la obligación de someterse á estos Estatutos, cláusulas de la presente escritura y al voto de la mayoría de la Junta de accionistas debidamente constituida.

Art. 16. Esta Sociedad tiene el derecho y la facultad de emitir obligaciones cuando lo acuerde la Junta general de accionistas en la forma y con las circunstancias que prescribe el Código de Comercio.

Título III

De la administración de la Sociedad.

Art. 17. Esta Sociedad será regida y administrada:

- 1.º Por la Junta general de accionistas.
- 2.º Por el Consejo de Administración de la misma.

SECCION 1.ª

De la Junta general de accionistas

Art. 18. La Junta general de accionistas convocada y constituida con arreglo á estos Estatutos y al derecho tendrá la representación de la Sociedad.

Art. 19. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; unas y otras serán convocadas por el Consejo de Administración por medio de anuncios publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos que crea convenientes el Consejo referido con diez días de anterioridad por lo menos al en que deban tener lugar.

En toda convocatoria para Junta general extraordinaria se expresará el objeto de la misma.

Art. 20. La Junta general ordinaria se reunirá cada año en el día del mes de Abril que determine el Consejo de Administración y en el local que se designe al efecto; y la extraordinaria siempre que el mismo Consejo lo acuerde ó lo pida un número de socios que represente por lo menos la tercera parte de las acciones en circulación.

Art. 21. La posesión de diez acciones da derecho á la asistencia y voto en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Cada accionista podrá emitir tantos votos como grupos de diez acciones posea ó represente, pero en ningún caso tendrá derecho á más de veinte votos sea cualquiera el número de acciones que posea.

Art. 22. Podrá asistirse á las Juntas generales por medio de representación si el representante es accionista con derecho al voto.

Y para que se tenga por conferida la representación, bastará que el representante exhiba al constituirse la Junta el resguardo de depósito de acciones expedido á nombre del representado.

Art. 23. Los poseedores de menos de diez acciones podrán agruparse y conferir la representación para las Juntas, siempre que reunidos completen por lo menos diez acciones.

Art. 24. Para asistir á las Juntas generales será preciso depositar en la Caja de la Administración de la Sociedad ó en algún establecimiento de crédito las acciones que den derecho á ello, con seis días de anticipación al en que debe de celebrarse la Junta.

Se acreditará ese derecho con la presentación de los oportunos resguardos de depósito de las acciones.

El accionista que al ser convocada una Junta general posea acciones cuya numeración sea la misma que

las que presentó en la última celebrada, podrá hacer el depósito de que se trata en el párrafo primero de este artículo en cualquiera de los días que medien entre el del anuncio de convocatoria y el de la reunión de la Junta.

Art. 25. Los acuerdos que adopte la Junta general de accionistas debidamente convocada y constituida sobre asuntos que sean de su competencia ó relativos á la Sociedad, obligarán á todos los socios tanto á los ausentes como á los disidentes.

Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones, la Junta será legal y los acuerdos válidos sin segunda convocatoria.

Art. 26. El Presidente del Consejo de Administración, lo será de la Junta general, á falta de aquél lo será el Vicepresidente del Consejo y si también éste faltare, el Consejo de Administración designará el individuo del mismo que haya de presidir la Junta general de accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración de la Compañía, será el Secretario también de la Junta general de accionistas.

Art. 27. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados y en caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Junta.

Art. 28. En las Juntas generales sólo podrán tratarse los puntos que el Presidente de acuerdo con el Consejo de Administración proponga á su examen y los que hayan sido presentados al mismo Presidente ó Consejo por escrito cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta general por accionistas que tengan voto.

Art. 29. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas en sesión media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera

que sea el número de accionistas concurrentes y el capital que representen.

Los acuerdos de las Juntas generales se extenderán por actas y en un libro ó libros especiales para las mismas, cuyas actas suscribirán los que constituyen la mesa presidencial.

Art. 30. Corresponde á la Junta general ordinaria de accionistas:

1.º Examinar, discutir, aprobar ó hacer reparos al Balance anual y Memoria que presente el Consejo de Administración. Diez días antes de la celebración de la Junta estarán estos documentos á disposición de los accionistas en las oficinas del Consejo de Administración y se facilitarán á éstos todos los comprobantes y datos que deseen para su mejor examen.

2.º Nombrar á las personas que han de componer el Consejo de Administración.

3.º Acordar, á propuesta del Consejo de Administración, el reparto de utilidades.

4.º Facultar al Consejo de Administración para tomar préstamos ó abrir cuentas de crédito.

Art. 31. Corresponde á la Junta general extraordinaria:

1.º Acordar la reforma de Estatutos.

2.º La disolución de la Sociedad.

3.º La fusión con otras Compañías.

4.º Resolver sobre las proposiciones que el Consejo de Administración presente.

4.º El aumento del capital social.

6.º Adquirir ó vender, bienes inmuebles ó minas, á propuesta del Consejo de Administración.

Art. 32. Para la validez en Junta general de acuerdos referentes á reforma de Estatutos, disolución de Sociedad, fusión con otras Compañías, aumento de capital social, instalación ó compra de otras minas se necesita la concurrencia de un número de

accionistas que represente cuando menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

De no reunirse suficiente número de accionistas el día primeramente señalado, se hará nuevo señalamiento de día y convocación á segunda junta y en ésta serán válidos los acuerdos que tomen los accionistas que representen la mitad ó más de las acciones emitidas, siempre que concurren los requisitos y circunstancias que expresa el artículo ciento sesenta y ocho del Código Mercantil y se acomoden á las prescripciones del mismo.

SECCION 2.^a

Del Consejo de Administración.

Art. 33. Corresponde al Consejo de Administración la representación de esta Sociedad ó Compañía siempre que no se halle reunida la Junta general de accionistas.

Art. 34. El Consejo de Administración elegido por la Junta general de accionistas se compondrá de siete Consejeros efectivos que reúnan la calidad ó circunstancia de accionistas y se hallen en el pleno goce de los derechos civiles.

Art. 35. Para formar parte del Consejo de Administración se deberá poseer cuando menos veinte y cinco acciones que se depositarán en la Caja de la Compañía para responder de su gestión.

Estas acciones serán inalienables hasta la aprobación en Junta general de la gestión administrativa del respectivo Consejero.

Art. 36. La duración del cargo de Consejero será de seis años, renovándose por terceras partes cada dos años, quedando tres Consejeros para la última renovación y último año.

Art. 37. Los individuos del primer Consejo de Administración se renovarán por sorteo, dos á los dos años de vida social, otros dos á los cuatro años y los tres restantes á los seis años.

Art. 38. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente. Estos cargos son renunciables.

Art. 39. Exceptuándose el Consejo de Administración primero de esta Compañía, que por excepción será nombrado como en la escritura de fundación se expresa en los demás Consejos de Administración para la vida futura, en la primera reunión que celebren éstos nombrarán un Presidente que lo será de la Sociedad, un Vicepresidente y un Secretario.

Los Vocales del Consejo de Administración sustituirán indistintamente al Presidente y al Secretario mediante los oportunos acuerdos del Consejo de Administración.

Art. 40. El Consejo de Administración celebrará al menos una sesión cada quince días y además las que tenga á bien disponer el Presidente del Consejo.

Este Presidente hará en todos los casos las convocatorias para las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración.

Art. 41. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes siempre que se reúnan al menos cuatro consejeros; y se harán constar tales acuerdos en actas firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces y el Secretario.

Art. 42. El Consejo de Administración está autorizado para ejercer por sí todos los actos de gestión administrativa de la Sociedad que sean necesarios para la explotación de las minas y en general para el cumplimiento de los objetos sociales y marcha de la Sociedad, exceptuando los asuntos reservados expresamente á la Junta general que no podrá resolverlos

el Consejo de Administración sin autorización de tal junta.

Art. 43. Corresponde al Consejo de Administración de esta Compañía:

1.º Disponer y efectuar lo necesario para la explotación de las minas y realización de los objetos indicados en el artículo segundo.

2.º Organizar la marcha general de la Sociedad en su parte industrial y mercantil formando los reglamentos interiores y vigilando la administración en todos sus detalles.

3.º Acordar el plazo y cuantía y pago por los accionistas de los dividendos pasivos á cuenta del valor nominal de sus acciones.

4.º Nombrar y separar libremente el personal de la Sociedad fijando sus atribuciones, sueldos y participaciones.

5.º Custodiar por sí ó por medio del Gerente que designe, los libros, documentos y papeles de la Sociedad y los fondos sociales de la misma, haciéndose cargo de los ingresos y pagando los débitos ó gastos legítimos.

6.º Redactar los balances y memorias que se han de acompañar con las cuentas anuales para someter todo á la aprobación de la Junta general.

7.º Convocar á las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos de las mismas.

8.º Hacer en nombre de la Sociedad toda clase de contratos y convenios que á la misma interesen así como también en las compras que á juicio del mismo Consejo sean de alguna importancia y en cualquiera otro acto ó contrato podrá valerse de técnicos ó personas facultativas ó de constructores acreditados cuando las leyes lo exijan ó la prudencia lo aconseje.

9.º Llevar la representación de la Sociedad por medio de su Presidente ó de quien haga sus veces en

todos los negocios, así judiciales como extrajudiciales ó de cualquiera índole.

10.º Y en general adoptar cuantas medidas y disposiciones de administración interesen á la Sociedad y no estén reservadas á la Junta general de accionistas.

Art. 44. El Consejo de Administración podrá conferir y revocar toda clase de poderes en todo ó en parte, delegando en otras personas bajo su inspección y dirección las facultades que estime.

El Presidente del Consejo de Administración ó el que haga sus veces en nombre de la Sociedad ó Compañía y en conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y en su caso por la Junta general de accionistas, concurrirá al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y de cualquiera clase que interese á la Compañía acreditando su personalidad y su representación con certificaciones de los acuerdos que aparezcan en los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas generales y demás documentos ó libros que correspondan, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Título IV

Del Gerente.

Art. 45. El Consejo de Administración de esta Compañía podrá nombrar un Gerente el cual para serlo ha de depositar en poder de la Compañía cuando menos quince acciones de la misma que serán inalienables y se conservarán en depósito mientras desempeñe el cargo y permanecerán así hasta que se apruebe su gestión.

Art. 46. El Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente que nombre las atribuciones y facultades y los poderes que crea oportunos para el buen desenvolvimiento bajo la inspección y dirección del Consejo mismo de la buena marcha social.

Art. 47. La retribución de dicho funcionario la determinará el Consejo de Administración; y en las ausencias é imposibilidades le sustituirá la persona que designe de acuerdo con el Consejo de Administración.

Titulo V

Inventario, balance y utilidades.

Art. 48. El año social empezará en la fecha de la inscripción de esta Sociedad en el Registro Mercantil y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio ó año social tendrá menos duración.

Art. 49. En la fecha de la terminación del año social, en cada anualidad se hará un balance inventario del activo y pasivo de la Sociedad conforme á derecho con la memoria correspondiente que como queda dicho será todo de cargo del Consejo.

Art. 50. De las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio se deducirá el tanto por ciento que á propuesta del Consejo de Administración acuerde la Junta general de accionistas destinar á fondos de reserva, amortizaciones, gratificaciones al personal y demás que sea procedente.

El remanente ó cantidad que quede después de dicha deducción se distribuirá así:

La cantidad que según lo dicho se asigne como retribución al Gerente.

Un ocho por ciento como remuneración á los individuos ó Consejo de Administración de la Compañía.

Y lo restante después de hechas estas deducciones se distribuirá á las acciones proporcionalmente á las cantidades desembolsadas teniendo en cuenta respecto de las acciones de fundador nominativas completamente liberadas equivalentes á la valuación de las minas y demás bienes aportados á la Sociedad lo que queda dicho en el capítulo quinto de la escritura fundacional respecto á dividendos de beneficios y utilidades anuales.

La cantidad señalada anualmente para amortización estará en relación con la cantidad de mineral extraído.

Título VI

De la disolución de la Sociedad y su liquidación.

Art. 51. La Sociedad se disolverá y liquidará.

1.º Por quiebra legalmente declarada.

2.º Por la pérdida del capital social.

3.º Por acuerdo de la Junta general de accionistas tomado á propuesta del Consejo de Administración de la Compañía y concurriendo todas las circunstancias y requisitos legales que sean menester de conformidad con las disposiciones del Derecho Mercantil y lo que estos Estatutos determinan.

Art. 52. Llegado el caso de disolución de la Compañía la Junta general elegirá dos accionistas que tengan voto para que se agreguen al Consejo de Administración de la Compañía y constituyendo la Comisión liquidadora de la misma procedan á liquidarla de conformidad con las disposiciones del Código Mercantil y los acuerdos de la Junta general.

Art. 53. Todas las cuestiones que surjan entre los accionistas y la Sociedad ó su Consejo de Administración se someterán al juicio de amigables componedores que serán nombrados por las partes con arreglo á las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil y su decisión será firme é inapelable.

Art. 54. Todo accionista queda obligado á poner en conocimiento del Consejo de Administración cualquier transmisión que hiciere de sus acciones mientras no se haya hecho el total desembolso.

Disposición adicional

Art. 55. Un reglamento interior determinará todo lo relativo á organización y régimen de los diferentes servicios y demás puntos respecto de los que no se prevea en estos Estatutos.

Disposición transitoria

Los otorgantes de esta escritura de fundación elegirán á continuación en la escritura misma por excepción y como única vez el primer Consejo de Administración para la Sociedad ó Compañía de que se trata.

Constituída esta Sociedad en virtud de escritura pública otorgada el día 26 del actual ante el Notario

de esta ciudad D. Baldomero Castedo, fueron aprobados estos Estatutos, habiendo quedado nombrado el Consejo de Administración, formado por los señores siguientes:

PRESIDENTE

D. Francisco Martínez y Alsúa.

VICEPRESIDENTE

D. Severiano Blanco.

VOCALES

D. Angel Artola.

D. Tomás de Villanueva.

D. Agustín Arrieta.

D. Joaquín Arraiza.

SECRETARIO

D. Francisco Usechi.

Pamplona 30 de Junio de 1911.

El Secretario,

Francisco Usechi.

El Presidente,

Francisco Martínez.

